

## **NORMAS DE ASISTENCIA** (Attendance Policy)

### **ASISTENCIA**

TODOS LOS ESTUDIANTES EN EDAD ESCOLAR OBLIGATORIA DEBEN ASISTIR A LA ESCUELA LOS 180 DÍAS DEL AÑO ESCOLAR O EL EQUIVALENTE EN NÚMERO DE HORAS EN CONFORMIDAD CON LA JUNTA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. LOS PADRES DE NIÑOS EN EDAD ESCOLAR OBLIGATORIA SON RESPONSABLES DE LA ASISTENCIA DE SUS HIJOS A LA ESCUELA. EL AUSENTISMO ESCOLAR Y EL BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO ESTÁN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS, POR ESTA RAZÓN LAS ESCUELAS TOMARÁN ACCIONES DE MANERA OPORTUNA PARA PREVENIR EL DESARROLLO DE PATRONES DE AUSENCIA QUE PUEDAN DAR INDICIOS DE AUSENTISMO. LAS ESCUELAS COLABORARÁN CON LAS AGENCIAS LOCALES Y ESTATALES PERTINENTES INVOLUCRADAS EN LA PREVENCIÓN, LA INTERVENCIÓN, Y LA ACCIÓN JUDICIAL DEL AUSENTISMO ESCOLAR.

LA ACTUAL EDICIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE, RECIENTEMENTE APROBADA, INCLUYE INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA ASISTENCIA ESCOLAR, COMO NORMA DE LA JUNTA ESCOLAR.

### **REGLAS:**

### **DEFINICIONES**

#### **I. ASISTENCIA ESCOLAR OBLIGATORIA**

A. Todos los niños que hayan cumplido seis años de edad o que van a cumplir 6 años en o antes del 1º de febrero en cualquier año escolar, o que tengan más de 6 años pero que todavía no han cumplido 16 años o la edad establecida por el estatuto del estado, la que sea mayor, salvo según lo disponga la siguiente norma, deben asistir a la escuela regularmente los 180 días o el equivalente en número de horas del período escolar según la Junta de Educación del Estado. (F.S. 1003.21)(1)(a).

B. Un estudiante que cumpla los 16 años de edad durante el año escolar no está obligado a cumplir con la asistencia escolar obligatoria después de la fecha en la que cumplió esa edad si presenta una declaración formal ante la Junta Escolar en la que expresa la intención de dar por terminada su matrícula en la escuela. La declaración debe reconocer que el cancelar la matrícula en la escuela podría reducir el potencial de ingresos del estudiante y debe ser firmada tanto por el estudiante como por el padre. Un estudiante que cumpla los 18 años de edad durante el año escolar no está sujeto a las sanciones legales por asistencia escolar obligatoria. (F.S. 1003.21 (2) (c)).

1. El personal de la escuela debe tener una entrevista con el estudiante tanto para determinar las razones de la decisión de abandonar la escuela como las acciones tomadas para retener al estudiante en la escuela. (F.S.1003.21(2)(c)).

C. Los estudiantes menores de 16 años de edad no pueden ser retirados de la escuela por ninguna razón a menos que sean expulsados por acción de la Junta Escolar o que estén cubiertos por una exención permitida por las leyes de la Florida. (F.S.1002.20(2)(b)).

D. Los requisitos de asistencia escolar obligatoria se pueden cumplir asistiendo a un programa de educación en el hogar (F.S.1002.01 (2) (b) 20 (2)(b)).

1. Un “programa de educación en el hogar” significa la instrucción continua y progresiva de un estudiante dirigida por uno de los padres con el fin de satisfacer los requisitos de asistencia de los estatutos del estado 1002.41, 1003.01 (4) y 1003.21 (1). (F.S. 1002.01 (1)).

E. Para los estudiantes matriculados en los Programas del Departamento de Justicia Juvenil (*Department of Juvenile Justice Programs*), el requisito de asistencia escolar obligatoria está regido por ley y regulaciones estatales e incluye un plazo mayor (F.S. 1003.52).

## II. PATRONES DE AUSENCIA

Se determina un patrón de ausencia a las actividades educativas por la acumulación de tardanzas, salidas tempranas, o ausencias parciales o de día completo. El Distrito recomienda que los estudiantes asistan a clases todos los días.

A. A menos que se presente documentación aceptable, las ausencias por la acumulación diaria (con o sin excusa) de tardanzas o salidas tempranas que totalicen 5 días (30 horas) en un periodo escolar, o 10 días (60 horas) en dos periodos escolares pueden establecer un patrón de ausentismo.

B. Si el estudiante muestra un patrón de ausentismo, los directores escolares pueden pedir documentación por las ausencias que ocurran a partir de ese momento. (F.S.1003.24(4)). Se determina un patrón de ausencias a las actividades educativas por la acumulación de tardanzas, salidas tempranas o ausencias parciales o de día completo.

C. Un estudiante que falta a clase habitualmente (“*habitual truant*”) es un estudiante que tiene 15 ausencias sin excusa dentro de 90 días calendario con o sin conocimiento o consentimiento justificado del padre del niño y está sujeto a la asistencia escolar obligatoria bajo el estatuto 1003.21 (1) y (2)(a), y no está exento según los estatutos 1003.21(3) o 1003.24, o por cumplir los requisitos de cualquier otra exención especificada por la ley o las regulaciones de la Junta de Educación del Estado (F.S.1003.01(8)).

D. Programa de Educación en el Hogar: Para más información sobre los requisitos de asistencia de la educación en el hogar, vea la Norma de la Junta Escolar #6000.1 (F.S. 1003.26(f)).

### **III. AUSENCIAS**

#### **A. AUSENCIAS JUSTIFICADAS**

Los estudiantes deben asistir a la escuela a menos que su ausencia haya sido permitida o justificada por una de las razones que se enumeran a continuación. (F.S. 1003.24(4), 1003.26)

1. Enfermedad del estudiante.
2. Enfermedad de un familiar inmediato.
3. Muerte en la familia.
4. Días festivos de la religión del estudiante.
5. Comparecencia o citación obligatoria en la corte.
6. Evento especial. Ejemplos de eventos especiales incluyen funciones públicas importantes, actividades de enriquecimiento educativo, conferencias, competencias estatales/nacionales, excursiones /visitas a colegios o campos universitarios así como casos excepcionales de necesidad familiar.
7. Citas médicas o dentales programadas.
8. Los estudiantes que tengan, o se sospeche que tengan una enfermedad contagiosa o una infección que pueda ser transmitida no serán admitidos a la escuela hasta que no representen un riesgo para la salud de los demás (F.S.1003.22). Ejemplos de enfermedades contagiosas e infecciones incluyen, pero no se limitan a pulgas, piojos, tiña, impétigo y sarna. Se permite un máximo de cinco días de ausencia justificada por cada infestación de piojos.
9. Los estudiantes que van a excursiones escolares, o que asisten a programas alternativos a una suspensión o que estén en suspensión dentro de la escuela, no se les considera ausentes.

#### **B. AUSENCIAS SIN EXCUSA**

Las ausencias que no sean justificadas según lo definido en la sección previa, son consideradas sin excusa.

1. Los estudiantes que no presenten un Certificado de Inmunización completo, indicando el cumplimiento de los requisitos de inmunización, no se les permitirá asistir a clases hasta que presenten dicho certificado u obtengan una exoneración. Las ausencias debido al incumplimiento de los requisitos de inmunización serán consideradas sin excusa. (F.S. 1003.22(1)).
2. Los estudiantes que estén en proceso de transferencia al Condado de Broward, incluyendo pero sin limitarse a los estudiantes en cuidado temporal, o a los estudiantes sin hogar, se les otorgará una exención temporal de 30 días para presentar los documentos del examen de salud y los certificados de vacunación. (F.S. 1003.22 (1)(5)(e)).

3. Los estudiantes que han sido suspendidos externamente se les ofrece la oportunidad de participar en un programa de educación alternativa en lugar de la suspensión. En caso de no asistir en los días asignados, las ausencias se considerarán como suspensiones. Si los estudiantes con discapacidades (*“student with disability”*, *SWD*) a quienes se les provee Educación Pública Gratuita y Apropiada (*FAPE*), no asisten a clases, se les considerará ausentes según la norma de asistencia. El estudiante discapacitado tendrá la oportunidad de reponer el trabajo escolar, aún cuando asista o no al programa alternativo a la suspensión.

**C. TAREAS DE REPOSICIÓN** (No se aplica en tareas específicas asignadas bajo el estatuto de la Florida 1003.01 a ciertos estudiantes suspendidos).

**1. Todo tipo de Ausencias y Excursiones Escolares:**

Se debe dar la oportunidad de reponer el trabajo escolar a todos los estudiantes para que obtengan créditos y calificaciones después de TODA ausencia y excursión escolar. Se concederán dos días para reponer trabajos, sin incluir el día de regreso a la escuela, por cada día de ausencia o excursión escolar. Los trabajos que fueron asignados previamente se deberán entregar el día de regreso a la escuela.

**2. Escuelas Intermedias:**

Se debe permitir el trabajo de reposición para obtener créditos y calificaciones en TODAS las ausencias según los requisitos establecidos para la promoción a la escuela secundaria y según el impacto en el curso de recuperación. Se concederán dos días para reponer trabajos, sin incluir el día de regreso a la escuela, por cada día de ausencia o excursión escolar. Los trabajos que fueron asignados previamente se deberán entregar el día de regreso a la escuela. Bajo circunstancias atenuantes y a discreción del maestro, los alumnos podrán tener tiempo adicional para entregar trabajos de reposición.

**3. Suspensiones:**

Se debe permitir a todos los estudiantes la reposición de tareas para obtener créditos y calificaciones. Es la responsabilidad de cada estudiante hacer sus tareas durante su ausencia. Todas las tareas deben entregarse el día de regreso de la suspensión. NO se permite, a ningún estudiante, la participación en ninguna actividad escolar durante el período de suspensión.

**D. TARDANZAS**

Se define como tardanza cuando el estudiante no está en el salón de clases en el momento que la clase está programada para comenzar.

1. Los padres deben seguir el mismo proceso de justificación de ausencias para las tardanzas.
2. Las tardanzas excesivas se tomarán caso por caso para determinar si hay algún patrón de ausentismo. Se determina un patrón de ausencia a las actividades educativas por la acumulación de tardanzas, salidas tempranas, o ausencias parciales o de día completo.

3. La tardanza sin justificación a cualquier clase se considera una tardanza sin excusa.
4. Se define como tardanza habitual el llegar tarde 5 veces dentro de un período de calificación escolar.
5. En caso de circunstancias atenuantes, está a discreción de los directores la justificación de tardanzas.
6. Las tardanzas acumuladas serán catalogadas como ausencias sin excusa, a menos que estén justificadas según lo estipulado en esta norma. (F.S.1003.02(1)(b)).

## **E. SALIDAS TEMPRANAS**

1. Ningún estudiante podrá salir durante los últimos 30 minutos del día escolar a menos que el director/funcionario designado determine que es una emergencia.
2. Todas las escuelas establecerán procedimientos consistentes para los días de salida temprana para la estabilidad de los estudiantes.
3. El número excesivo de salidas tempranas será considerado caso por caso para determinar si existe un patrón de ausencias. Se determina la ausencia a las actividades educativas por la acumulación de tardanzas, salidas tempranas, o ausencias parciales o de día completo.
4. La acumulación de salidas tempranas serán catalogadas como ausencias sin excusa, a menos que estén justificadas bajo las disposiciones de esta norma. (F.S. 1003.02(1)(b)).

## **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

### **1. REGLAS**

- a. Los estudiantes, al alcanzar la madurez apropiada según la edad, tienen la responsabilidad de pedir a sus padres que notifiquen a la escuela cuando ellos van a estar ausentes.
- b. Los estudiantes, al alcanzar la madurez apropiada según la edad, tienen la responsabilidad de pedir las tareas de reposición a los maestros y terminarlas. Se concederán dos días para reponer trabajos por cada día de ausencia o excursión escolar (sin incluir el día de retorno a clases). Los trabajos asignados previos a la ausencia deberán entregarse el día de regreso a la escuela. Se dará tiempo adicional para reposición de tareas bajo circunstancias atenuantes y a discreción del maestro. Los estudiantes de escuela intermedia pueden terminar las tareas de reposición como lo indica la Sección C.2 de esta norma.
- c. Los estudiantes en suspensión interna deben cumplir con las tareas de sus clases y entregarlas diariamente.
- d. Los estudiantes que están casados, que son padres, o que estén esperando bebé, tienen el derecho de permanecer en el programa escolar regular o de asistir a un programa en un centro especial adaptado a sus necesidades específicas.

Nota: Para información adicional sobre los derechos y las responsabilidades de los estudiantes, vea la norma de asistencia en el Código de Conducta del Estudiante así como la sección sobre Los Privilegios de Conducir y La Asistencia.

## **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES**

1. Los padres tienen el derecho de estar informados y conscientes sobre las responsabilidades de asistencia y las consecuencias del ausentismo de sus hijos, como se describe en el Código de Conducta del Estudiante
2. Todos los padres de niños en edad escolar obligatoria son responsables de la asistencia de sus hijos a la escuela según lo requiere la ley. (F.S. 1003.24).
3. Los padres deben notificar la ausencia de su hijo de acuerdo con los procedimientos que aparecen en el Código de Conducta del Estudiante. En caso de ser requerido, el padre deberá presentar la documentación de la enfermedad diagnosticada ya sea por un médico o por una unidad de salud pública.
4. Los padres tienen derecho a solicitar una audiencia si no desean participar en las intervenciones del equipo de estudio del niño porque creen que esas intervenciones son innecesarias o inadecuadas. (F.S. 1003.26 (1)(b)(e)).
5. Los padres que saben que su hijo(a) va a faltar al menos 15 días escolares consecutivos por enfermedad, condición médica, o razones sociales/emocionales, o que podría faltar excesivamente de manera intermitente durante todo el año escolar por las mismas razones, y que podría beneficiarse de la enseñanza, deben notificar a la escuela y solicitar una copia de los documentos de recomendación para la instrucción en el hospital/ hogar (“Hospital/ Homebound”).
6. Los padres tienen derecho a ser notificados cuando su hijo(a) se ausenta de la escuela y no se haya reportado dicha ausencia a la escuela (1003.26(1)).
7. Es responsabilidad de los padres mantener al día la información de contacto incluyendo los números de teléfono, con el secretario de su escuela. El incumplimiento puede ocasionar que la escuela se comuniqué con las autoridades.
8. Las leyes de la Florida apoyan la participación activa de los padres\* hasta que el estudiante se gradúe de la escuela (F.S. 743.07, 1003.26;1003.21). Se supone que los estudiantes son dependientes (según lo define FERPA 34 C.F.R. §99.31(a)(8) y por el Código de Rentas Internas §152). Los padres serán notificados que aún cuando el estudiante llegue a la mayoría de edad (18 años de edad), deberán continuar realizando las funciones de padres de estudiantes dependientes, incluyendo pero no limitándose a, justificar las ausencias y tardanzas; dar permisos para: salir temprano, excursiones, y otras actividades según sea necesario; y para matricular o terminar (retirar) la inscripción escolar, hasta que el estudiante se gradúe, excepto bajo las siguientes circunstancias:
  - (1) El estudiante ha presentado documentación específica y aceptable (tal como un contrato de arrendamiento, alquiler, etc.) para establecer que él o ella es independiente de sus padres y que no aplica la suposición de ser estudiante dependiente.
  - (2) El estudiante se ha emancipado conforme a las leyes de la Florida (F.S.

1003.21(1)(c), F.S. 743.07).

- (3) Si el estudiante no tiene padres y el administrador de la escuela lo comprueba [p. ej. por comunicación con parientes, con el Programa de Educación para Personas sin Hogar (*Homeless Education Program*), o con el Departamento de Niños y Familias de la Florida (*Florida Department of Children and Families*), como sea apropiado].

\*El término “padre”, se define de manera que se incluya a padres biológicos, a cualquier tutor, a cualquier familiar o a “cualquier persona ejerciendo su autoridad de supervisión sobre el estudiante en lugar del padre o de la madre.” 1000.21(5), F.S.

## **RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA/ DEL DISTRITO**

### **1. MANTENER EXPEDIENTES ACADÉMICOS E IMPLEMENTAR INTERVENCIONES**

- a. Cada director debe tomar las medidas necesarias para asegurar que los informes de asistencia de las escuelas estén correctos y puntuales. Asimismo, debe proporcionar oportunidades necesarias de entrenamiento para que el personal prepare correctamente los reportes de asistencia (F.S. 1003.23(1)). Cada director debe mantener un informe de asistencia que muestre las ausencias o las asistencias de cada niño matriculado por cada día del año escolar (F.S. 1003.23(2)).
- b. La escuela se comunicará oportunamente con el padre/ la madre del estudiante, por cada ausencia sin excusa. (F.S.1003.26 (1)(a)).
- c. Si un estudiante acumula cinco días (30 horas) de ausencia en un período de calificación escolar, o 10 días (60 horas) dentro de dos períodos de calificación escolar, el director/funcionario designado determinará si existe un patrón de ausencia. Si no existe documentación aceptable, el director/funcionario designado remitirá al estudiante al Equipo Colaborativo para la Resolución de Problemas para determinar si se están desarrollando patrones tempranos de ausencia habitual e intervenir de forma apropiada. (F.S.1003.26(1)(b)).
- d. El director/funcionario designado proveerá documentos de recomendación para la educación en el hospital/ hogar a los padres de niños que por enfermedad, condición médica, o razones sociales/emocionales van a faltar a la escuela de forma consecutiva por 15 días o más, o de forma excesiva e intermitente durante todo el año escolar por las mismas razones.
- e. Si el padre de un niño, que ha sido identificado con un patrón de ausencias habituales, matricula a su hijo(a) en un programa de educación en el hogar, el Superintendente o funcionario designado referirá al padre a un comité de revisión de educación en el hogar. Este comité estará compuesto por la persona de contacto para la educación en el hogar del Distrito y por lo menos por dos educadores seleccionados por el padre de una lista de educadores del distrito que han conducido este tipo de programas por tres años como mínimo y que han manifestado su disposición de servir en el comité.

## **PRIVILEGIOS PARA CONDUCIR Y ASISTENCIA**

El estatuto de la Florida 322.091 y 1003.27(2)(b) requiere que los distritos escolares informen al Departamento de Seguridad de Carreteras y Vehículos Motorizados (*DHSMV*) los nombres, fecha de nacimiento, sexo y número de seguro social de los estudiantes de 14 a 18 años de edad que acumulen 15 ausencias sin excusa en cualquier período de 90 días calendario consecutivos. Los distritos, también, deben realizar audiencias para casos con circunstancias difíciles en caso que los estudiantes, cuya licencia ha sido suspendida, lo soliciten. La Junta Escolar autoriza al Superintendente a desarrollar procedimientos administrativos para implementar esta legislación.

- a. El director/funcionario designado realizará la audiencia para casos con circunstancias difíciles dentro de 30 días calendario a partir de la fecha de recibo de la petición, según los procedimientos establecidos por el Superintendente.
- b. Los estudiantes serán elegibles para restablecer sus privilegios de manejo si acumulan 30 días consecutivos de asistencia.

## **CONSECUENCIAS RELACIONADAS CON EL AUSENTISMO.**

- a. Un niño que se encuentre fuera de la escuela será llevado al Centro de Evaluación Juvenil (“Juvenile Assessment Center”) o a otras localidades que el distrito escolar haya establecido para recibir a los estudiantes que se ausenten de la escuela. El oficial de policía será responsable de llamar a la escuela para determinar si el niño tiene justificación para estar fuera de la escuela.
- b. El Departamento de Seguridad de Carreteras y Vehículos Motorizados suspenderá las licencias de conducir o no expedirá dichas licencias, en caso de que las soliciten, a estudiantes de 14 a 18 años que posean licencias y tengan 15 ausencias sin excusa durante 90 días calendario.
- c. Si un niño sujeto a la asistencia escolar obligatoria no acata los intentos de la escuela para cumplir con la norma de asistencia y el superintendente decide no presentar una petición de ausentismo, o si el niño no completa exitosamente las sanciones ordenadas por el Tribunal, el niño será remitido al comité de evaluación del caso según está dispuesto en la Sección 984.12. El comité puede presentar una petición de necesidad de servicios para el niño (F.S. 1003.26).
- d. Si el padre rehúsa participar en las intervenciones por ausentismo escolar y ejerce su derecho de apelar a la Junta Escolar porque cree que las intervenciones son innecesarias o inadecuadas, el distrito escolar dará el caso a un Oficial de Audiencia que hará una recomendación para que la Junta Escolar tome una determinación final. Si la Junta Escolar determina que las intervenciones son apropiadas y el padre aún rehúsa a participar o cooperar, el Superintendente/funcionario designado solicitará un proceso penal por incumplimiento a la norma de asistencia escolar obligatoria. (F.S. 1003.26(1)(e)).
- e. Los estudiantes que se ausentan habitualmente pueden perder la Ayuda Temporal para Familias Necesitadas (*Temporary Assistance for Needy Families-TANF*) que se ofrece a través del programa *Learnfare*. La ayuda económica será restablecida solamente cuando cumplan las condiciones provistas por la ley (30 días de asistencia sin ausencias sin excusa).

- f. Si un estudiante se traslada a otro distrito escolar para evitar los procedimientos pertinentes para corregir su ausentismo en la escuela, el nuevo distrito escolar recibirá, sin costo alguno, la copia de todos los expedientes relacionados con los procedimientos previos a su traslado . (F.S.1003.28)

Autoridad Reglamentaria: 1001.41(1) &(2), 1001.42, 1001.51(24) Fla. Stat.

Leyes Implementadas: 1002.20(2), 1003.01(5), 1003.02(1)(g), 1003.21, 1003.22, 1003.23, 1003.24, 1003.25, 1003.26, 1003.27, 1003.28, 1003.29, 1003.31, 1003.32, 1003.4156, 1006.08 Fla. Stat.

Historia:

Adoptada: 09/02/99

Enmendada: 11/14/00, 04/18/06, 07/24/07, 08/05/08, 04/21/09, 8/20/13, 6/ 23 /2015